

**ACTA DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.**

ASISTENTES

**ACTA DE LA
COMISION PERMANENTE**

Vicepresidente 1º:

Ilmo. Sr. D. José Ramón Carrasco de la Sierra.

En la ciudad de Murcia, siendo las 12,00 horas

Vocales en representación de la Comunidad Autónoma:

del día **17 de diciembre de 2018**, en el Salón de

D. Manuel Duran García, Director General de Administración Local.

Actos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Murcia, Avda.

D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, en representación de la Dirección General del Medio Natural.

Mariano Rojas, s/n, previa convocatoria al efecto con la debida antelación, se reúnen en sesión extraordinaria y en primera convocatoria las personas que se detallan al margen.

Vocales en representación de los Ayuntamientos:

Cieza: D. Miguel Gual López.

El Sr. Vicepresidente 1º agradece la asistencia de todos los presentes y excusa la del Sr.

Puerto Lumbreras: D. Eliseo Sánchez Plazas.

Secretaria-Interventora: D^a. Ana M^a. García Asensio.

Consejero, D. Pedro Rivera Barrachina, por motivos de agenda.

Antes de proceder al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, expone que la ausencia del Gerente en el día de hoy obedece a que se ha jubilado por edad el día 13 de diciembre y desde aquí quiere aprovechar para agradecerle los servicios prestados en estos tres años, deseándole todo lo mejor en esta nueva etapa.

Seguidamente se procede al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

Distribuida con la convocatoria el acta de la sesión de fecha 22 de noviembre de 2018, se procede a dar lectura de la misma, preguntando el Sr. Vicepresidente 1º si tienen que formular alguna observación al acta.

Tras la lectura, y no habiendo observaciones, queda aprobada por unanimidad por los miembros de la

Comisión Permanente.

2.- Aprobación, si procede, de Dictamen sobre propuesta de resolución de reparo a horas extraordinarias realizadas durante el mes de noviembre de 2018 y horas varios trabajadores/años no reconocidas.

Por Secretaría y de orden del Vicepresidente 1º, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Asunto: Resolución de reparos a horas extraordinarias realizadas por Sargentos, cabos y bomberos-conductores durante el mes de noviembre de 2018 y horas varios trabajadores/años, no reconocidas.

Vistos reparos interpuestos por Dª Ana Mª García Asensio Secretaria-Interventora de este Consorcio relativos a las fases de autorización, disposición, reconocimiento y ordenación del pago de las horas extraordinarias realizadas por Sargentos, cabos y bomberos, durante el mes de noviembre del año 2018 para su pago por las razones expuestas en el referido reparo, por importe total de 118.452,01€ y horas realizadas por nueve trabajadores del Consorcio en distintas categorías realizadas en diferentes años y que se presentan en esta Secretaria para su pago con ocasión del cierre del ejercicio, con fecha 12 de diciembre 2018.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio y de conformidad con el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, del Consorcio, propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

PRIMERO.- Solventar el reparo interpuesto por Dª Ana Mª García Asensio, Secretaria-Interventora de este Consorcio a la relación de horas realizadas en noviembre de 2018 en función de las siguientes consideraciones:

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM desarrolla su actividad en 14 parques ubicados a lo largo del territorio de la CARM y cuenta con una dotación permanente de bomberos en el Municipio de San Pedro del Pinatar(importante zona costera con área de influencia en todo el Mar Menor y zona limítrofe con provincia de Alicante), teniendo como máxima el rescate y la salvaguarda de vidas humanas e inmuebles en una atención inmediata que no permite demoras; esta atención inmediata ha implicado en muchos casos la realización de horas extraordinarias por encima de la jornada normal de trabajo, debido a la insuficiente plantilla del Consorcio, especialmente en parques locales, cuya guardia se compone únicamente de dos bomberos y un cabo.

El número de efectivos, 296, en las categorías de bomberos, cabos y Sargento, resulta insuficiente para una adecuada prestación del servicio en todo el territorio que abarca, ya que con el transcurso de los años y la evolución, unido al incremento de población como consecuencia de la inmigración, los servicios se han ampliado ante las demandas de la ciudadanía, precisando un mayor número de plazas que no han sido creadas, en unas ocasiones por falta de crédito y en los últimos años ante las prohibiciones expresas de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de incorporación de nuevo personal, siendo el último proceso selectivo de bomberos conductores del año 2013, y a través de una lista de espera por nombramientos interinos, lo que ha llevado como se refiere en párrafo anterior a la prestación del servicio a través de un régimen de realización de horas extraordinarias y guardias que pretende cubrir la falta de personal.

Si bien es cierto que el Consorcio dispone de una tasa de reposición del 100%, también es cierto que su tasa de reposición de los últimos años se ha situado en 2 o incluso 0, siendo la correspondiente a 2018, de 5 plazas, lo que continua dificultando las posibilidades de prestación del servicio en todo el territorio de actuación del Consorcio.

El Gobierno Regional en colaboración con los entes consorciados a través de esta Junta de Gobierno, lleva adoptando una serie de medidas tendentes principalmente a la posibilidad de generar una oferta de empleo público ambiciosa que comprenda tanto plazas vacantes como de nueva creación, pero a su vez considera prioritario la adopción de una serie de medidas tendentes a la reorganización, a la progresiva reducción de horas, pero sin mermar el servicio y con ello a la creación de un régimen de guardias programadas que facilite la localización del personal y el cobro periódico de sus servicios, y así, con fecha 31 de julio de 2017, la Junta de Gobierno adoptó una serie de acuerdos, relativos a la realización de horas extraordinarias:

*Autorizar con carácter excepcional la retribución de horas extraordinarias al personal operativo del Consorcio, en base a la prórroga de adscripción establecida en la Disposición adicional decimotercera de la ley 1/2007 de 9 de enero de Presupuestos de la CARM 2017.

*Segundo. Aprobar un protocolo de autorización de horas.

*Tercero. Aprobar un sistema de guardias.

Este régimen de guardias ha permitido reducir sensiblemente el número de horas extraordinarias realizadas por los bomberos respecto a las efectuadas en ejercicios anteriores, pero continúan realizándose horas extraordinarias para cubrir bajas, permisos, licencias, refuerzos, simulacros, preventivos, horas sindicales, etc.

Actualmente se siguen realizando trámites que afectan directa o indirectamente a la realización de horas extraordinarias:

1. Se ha presentado al Ministerio de Política Territorial y Función Pública del Gobierno de España, una solicitud sobre ampliación de oferta de empleo público prevista en la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, con el fin de poder ofertar el mayor número de plazas para reducir las horas extraordinarias, solicitud aun no contestada.
2. Se ha iniciado la negociación de un nuevo Acuerdo Marco para regular entre otros aspectos un régimen unificado de guardias o bolsas de horas de disponibilidad, pero no es una negociación pacífica ni inmediata.

Pero la solución inmediata y definitiva aún no se ha conseguido, y lo cierto es que en el ejercicio 2018 la prestación de horas extraordinarias, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, la mayor parte de ellas de carácter estructural, es una realidad, no siendo posible su compensación con descansos adicionales, tal y como establece la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/2017 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, siendo esta propuesta la única forma posible de retribuir todas las horas realizadas desde julio hasta la fecha.

SEGUNDO.- Solventar el reparo interpuesto por D^a Ana M^a García Asensio, Secretaria-Interventora de este Consorcio a la relación de horas realizadas en años anteriores y no reconocidas en sus ejercicios por un importe de 12.299,80€ en función de las siguientes consideraciones:

Se trata al igual que en el supuesto anterior de horas ordenadas en su realización, y que los trabajadores han prestado fuera de su jornada laboral, y que esta Administración debe abonar para evitar un enriquecimiento injusto.

Dichas horas han sido informadas por los Sargentos Jefes de cada parque y por el Jefe del área técnico operativa, así como por la administrativa responsable del área de personal, en materia de horas extraordinarias.

TERCERO.- Proceder al reconocimiento de las horas noviembre 2018 por un importe que asciende a la cantidad de 118.452,01€ con cargo al presupuesto 2018, según relación nominal que figura en el expediente, para pago.

Murcia, a 13 de diciembre de 2.018. El Presidente del Consorcio. Fdo. Pedro Rivera Barrachina.

Seguidamente se procede a la votación, quedando aprobado por unanimidad, dictamen favorable por los miembros de la Comisión Permanente, para su elevación a la Junta de Gobierno, órgano competente para la aprobación del acuerdo.

3.- Aprobación, si procede de Dictamen sobre propuesta de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por horas de varios trabajadores/años.

Por Secretaría y de orden del Vicepresidente 1º, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE
INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA.**

Objeto: Reconocimiento extrajudicial de créditos.

VISTA la relación de documentos, correspondiente a horas extraordinarias realizadas en ejercicio anterior que figura como anexo a esta propuesta y que se encuentran a esta fecha, pendientes de pago, al no estar reconocidas, por no haber sido presentadas para su reconocimiento dentro de sus ejercicios, al margen de los plazos y protocolos establecidos al efecto.

VISTA la necesidad de proceder a su pago para evitar un enriquecimiento injusto de esta Administración.

VISTOS los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990 que se transcriben a continuación:

Artículo 26.1. Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, de la LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).
- b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c. Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto.

Artículo 60. 2º. Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

VISTO el informe de intervención emitido al respecto.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

Unico. Reconocer extrajudicialmente las obligaciones que se relacionan en el documento anexo, procedentes de ejercicios anteriores imputándolas al capítulo I, partida 151 del presupuesto 2018.

Murcia, a 13 de diciembre de 2.018. EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO. Fdo. Pedro Rivera Barrachina.

Seguidamente se procede a la votación, quedando aprobado por unanimidad, dictamen favorable por los miembros de la Comisión Permanente, para su elevación a la Junta de Gobierno, órgano competente para la aprobación del acuerdo.

4.- Aprobación, si procede, de Dictamen sobre propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.

Por Secretaría y de orden del Vicepresidente 1º, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta de la Presidencia:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

Objeto: Modificación de Estatutos.

Considerando la necesidad de modificación de los Estatutos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya redacción inicial publicada data de 20 de junio de 1992, responde a la necesidad de adecuar éstos, a las previsiones contenidas principalmente en el Título II, capítulo VI de la Ley 40/2015, y Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa

Esta Presidencia , en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

Primero. Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio que se transcribe a continuación, quedando redactados en los siguientes términos:

PREAMBULO

Con fecha 20 de junio de 1992, quedaron publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los Estatutos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo su Disposición transitoria primera que en el plazo de un mes a partir de la publicación de los Estatutos, se procedería por el Presidente del Consorcio a la convocatoria de la sesión constitutiva del mismo.

A tal efecto y con fecha 30 de junio de 1992, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Municipios de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama

de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva y Yecla, se consorciaron para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 (actualmente con una redacción dada por Ley 27/2013) y 87 (derogado por Ley 40/2015) de la Ley 7/ 85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Consorcio de Extinción de Incendios fue creado para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como establecía y establece el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen local.

Posteriormente los Estatutos fueron objeto de modificación en sus artículos 7, 16, 22 y 26 siendo publicada dicha modificación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 187, de 13 de agosto de 2002.

Con fecha 11 de abril de 2012, se presentó una nueva modificación de los Estatutos, con la finalidad de adecuar el articulado, a las modificaciones legislativas operadas desde la aprobación de los Estatutos del Consorcio en el año 1992, principalmente en materia de competencias de los Órganos colegiados, adaptación del régimen económico a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y plasmación por escrito y con carácter normativo de las medidas adoptadas por la Junta de Gobierno, con el fin de garantizar la recaudación efectiva de las aportaciones de los entes consorciados, si bien dicha modificación quedó interrumpida ante las modificaciones esperadas en materia de Régimen Local.

Tras la aprobación de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el régimen de los Consorcios se ve especialmente alterado, estableciendo el artículo 120 la necesidad de que los Estatutos de cada Consorcio determinaran la Administración Pública a la que estarían adscritos.

Ante este nuevo escenario novedoso para este Consorcio, que ha venido rigiéndose por la normativa local, la Disposición Adicional Trigésima séptima de la Ley 1/2017 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 viene a establecer que “El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispondrá de un plazo de dos años para llevar a cabo su adaptación al contenido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Durante este período continuará rigiéndose por su normativa específica, incluida la presupuestaria, que resulte de aplicación, y ello sin perjuicio de la normativa del sector público regional aplicable”, plazo que concluiría con fecha 31 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, esta modificación de Estatutos, responde a la necesidad de adecuar éstos, a las previsiones contenidas principalmente en la Ley 40/2015, y Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

1ª. Se distribuyen los artículos en títulos.

2ª. Se modifica texto de determinados artículos.

TÍTULO PRIMERO

Nueva redacción Artículo 2. Denominación.

El consorcio constituido se denomina «Consortio de extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Redacción inicial artículo 2

El consorcio constituido se denominará «Consortio para el servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia».

Nuevo párrafo Artículo 3. Domicilio.

Se añade el siguiente párrafo:

La Presidencia del Consorcio podrá disponer, por razones de especial significación o de urgencia, que las sesiones de los órganos colegiados se celebren en las dependencias de cualquiera de los entes consorciados, previa autorización de éstos.

Redacción inicial artículo 3

El domicilio del Consorcio se fija en Murcia, Avda. Mariano Rojas, s/n. Edificio Expomurcia.

Nueva redacción Artículo 4. Definición, objeto y fines.

El Consorcio es una entidad de derecho público, constituida con carácter voluntario, y por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia y diferenciada, para el cumplimiento de sus fines.

Los fines, objeto del Consorcio son: la prestación de los servicios de extinción de incendios y

salvamento y la colaboración de protección civil en los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieren directa o indirectamente a la prestación de este servicio.

Además podrá realizar cuantas actividades complementarias o derivadas refuercen la eficacia en el cumplimiento de sus fines generales.

Redacción inicial artículo 4.

El Consorcio, que se constituye por tiempo indefinido y con carácter voluntario, como ente instrumental de gestión del servicio, tendrá naturaleza administrativa y personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

Nueva redacción Artículo 5. Régimen de adscripción.

El Consorcio queda adscrito a 1 de enero de 2019 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al estar financiado por ésta, en más de un cincuenta por ciento en la actividad desarrollada por el Consorcio, concretamente a través de la Consejería de Presidencia, por ostentar las competencias en materia de emergencias, protección civil y prevención y extinción de Incendios y Salvamento.

Cualquier cambio de adscripción, cualquiera que fuera su causa, conllevará la modificación de estos Estatutos en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

Redacción inicial artículo 5

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración de protección civil en los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieren directa o indirectamente a la prestación de este servicio.

Nuevo Artículo 5 bis. Régimen jurídico.

El Consorcio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y en los presentes Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL.

Capítulo I. Órganos de gobierno.

Nuevo párrafo Artículo 6. Órganos de gobierno.

A su vez como órgano complementario existirá la Comisión Especial de Cuentas, con la misma composición y miembros que la Comisión Permanente, pudiendo a su vez dotarse de otros órganos complementarios que se consideren pertinentes para el cumplimiento de las finalidades del Consorcio, previo acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.

Redacción inicial artículo 6.

El gobierno y la administración del Consorcio corresponden a los siguientes órganos:

- a) La Junta de Gobierno**
- b) La Comisión Permanente**
- c) El Presidente**
- d) Los Vicepresidentes**
- e) El Gerente**

Nueva redacción Artículo 7. Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano supremo de gestión y administración del Consorcio, con capacidad para adoptar cuantos acuerdos considere adecuados para el buen funcionamiento y consecución de su objeto y finalidades y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que lo será el Presidente del Consorcio.
- b) Vicepresidentes, quienes ostenten la condición de Vicepresidente del Consorcio.
- c) Vocales:
 - 1 por cada municipio consorciado.
 - 5 en representación de la Comunidad Autónoma.
- d) El Gerente del Consorcio.

El Secretario/a de la Junta será el Secretario del Consorcio, que será un/a funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, subescala de Secretaria-Intervención.

Redacción inicial artículo 7.

La Junta de gobierno es el órgano supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) **Presidente, que lo será el presidente del Consorcio.**
 - b) **Vicepresidentes, quienes ostenten la condición de Vicepresidente del Consorcio.**
 - c) **Vocales:**
 - 1 por cada municipio consorciado.
 - 5 en representación de la Comunidad Autónoma.
 - d) **El Gerente del Consorcio.**
 - e) **El Secretario del Consorcio, deberá ser funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.**
-

Nueva redacción Artículo 8. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado que asume el gobierno y la gestión ordinaria del Consorcio, y estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consorcio.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) Cinco vocales en representación de la Comunidad Autónoma.
- d) Seis vocales en representación de los Ayuntamientos consorciados, correspondiendo cada uno de ellos al área de cobertura de cada Parque de Zona y elegido por los Ayuntamientos de dicha demarcación.
- e) El Gerente del Consorcio.

El Secretario/a de la Comisión Permanente será el Secretario del Consorcio, que será un/a funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, subescala de Secretaria-Intervención.

Redacción inicial artículo 8.

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

- a) **El Presidente del Consorcio.**
- b) **Los Vicepresidentes.**
- c) **Cinco vocales en representación de la Comunidad Autónoma.**
- d) **Seis vocales en representación de los Ayuntamientos consorciados, correspondiendo cada uno de ellos al área de cobertura de cada Parque de Zona y elegido por los Ayuntamientos de dicha demarcación.**
- e) **El Gerente del consorcio.**

f) El Secretario del Consorcio, con voz pero sin voto.

Nuevo párrafo Artículo 9. Presidencia y Vicepresidencia.

Los Vicepresidentes podrán ejercer, además, todas aquellas otras funciones y cometidos específicos que la Presidencia le delegue.

Redacción inicial artículo 9.

Será Presidente nato del Consorcio el Consejero de Presidencia o aquel que ostentase las competencias en materia de extinción de incendios o, en su caso, Protección Civil.

Existirán dos Vicepresidentes. Será Vicepresidente primero el Director General de Protección Civil, y el segundo será elegido por la Junta de Gobierno de entre y por los Vocales de representación municipal.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, y tendrán las mismas facultades que éste durante el tiempo que dure la sustitución.

Nueva redacción Artículo 10. Duración del mandato.

La finalización del mandato de los órganos de gobierno unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados coincidirá con el de las Corporaciones locales y Comunidad Autónoma, renovándose los miembros tras la celebración de las correspondientes elecciones autonómicas o locales o Decretos de reorganización del Gobierno Regional.

Sin embargo, continuarán en sus funciones solo para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores en la correspondiente sesión constitutiva.

Las previsiones anteriores no serán de aplicación a la Gerencia, que será nombrado en la sesión constitutiva de la Junta de gobierno del Consorcio, tras la celebración de elecciones.

En caso de vacante por fallecimiento, renuncia o pérdida del cargo representativo de cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno y administración del Consorcio, aquella se proveerá en el plazo de dos meses, por el procedimiento legalmente previsto.

Redacción inicial artículo 10.

Los miembros de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente, que no tengan la condición de natos, se renovarán tras la celebración de las correspondientes elecciones locales.

En caso de vacante por fallecimiento, renuncia o pérdida del cargo representativo de cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno y administración del Consorcio, aquella se proveerá en el plazo de un mes, por el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

Capítulo II.

Atribuciones de los Órganos de gobierno.

Nueva redacción Artículo 11.

El régimen de atribuciones de los órganos de Gobierno se ajustara a lo dispuesto a la normativa local siempre que no contravenga lo dispuesto en la normativa autonómica.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) La adopción de acuerdos en materia de modificación de Estatutos o disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso el destino de los bienes del mismo, así como el cambio de nombre de éste y la adopción o modificación de su escudo.

b) La aprobación del Presupuesto y sus modificaciones de acuerdo con las bases de ejecución y, así como las cuentas generales del mismo y las de administración del patrimonio.

c) La aprobación de los reglamentos, ordenanzas e inventario general así como sus modificaciones

d) Aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones.

e) Proponer a los entes consorciados la imposición de tasas por prestación de servicios y contribuciones especiales.

f) Nombramiento y cese del Gerente.

g) La admisión de nuevos entes consorciados y la separación de los mismos.

h) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio, -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, siempre y cuando hayan sido autorizadas por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

i) Ejercer el control y la fiscalización del resto de órganos del Consorcio.

j) Aprobar la cesión gratuita de bienes inmuebles, a título de propiedad a otras Administraciones o instituciones Públicas.

k) Aprobación del Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios

del Consorcio.

l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia.

Ll) Ejercer aquellas otras competencias que siendo inherentes a los cometidos propios del Consorcio, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuya a los Plenos de las entidades locales con el carácter de indelegables.

Redacción inicial artículo 11.- Serán atribuciones de la Junta de gobierno:

a) La adopción de acuerdos en materia de modificación de Estatutos o disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso el destino de los bienes del mismo.

b) La aprobación del Presupuesto del Consorcio, así como las cuentas generales del mismo y las de administración del patrimonio.

c) La aprobación de planes generales de actuación.

d) La aprobación de ordenanzas o reglamentos generales.

e) Proponer a los entes consorciados la imposición de Tasas por prestación de servicios y contribuciones especiales.

f) Nombramiento del Gerente.

g) La admisión de nuevos entes consorciados y la separación de los mismos.

Nueva redacción Artículo 12. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Seguimiento de la gestión ordinaria del Consorcio.

c) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes.

d) La aprobación, autorización y adjudicación de los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros cuando sea competente para su contratación.

e) Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación.

e) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas, en materias de su competencia.

f) La aprobación de las bases de las convocatorias para la selección de personal, así como el nombramiento y separación del servicio o despido del personal.

g) La coordinación de las inversiones dentro de las determinaciones presupuestarias.

h) El desarrollo de la gestión económico- financiera dentro de los límites establecidos en el presupuesto ordinario.

i) Ejercer aquellas otras competencias que siendo inherentes a los cometidos propios del Consorcio, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuya a los Plenos de las entidades locales con el carácter de delegables.

Redacción inicial Artículo 12.- Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

- a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la junta de gobierno.**
- b) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes.**
- c) La contratación de estudios y proyectos o la adquisición de compromisos incluidos en los planes de inversión.**
- d) La contratación de obras, servicios y suministros.**
- e) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.**
- f) La aprobación de las bases de las convocatorias para la selección de personal, así como el nombramiento y separación del servicio o despido del personal.**
- g) La coordinación de las inversiones dentro de las determinaciones presupuestarias.**
- h) El desarrollo de la gestión económico- financiera dentro de los límites establecidos en el presupuesto ordinario.**
- i) Las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consorcio.**

Nueva redacción Artículo 13. Son funciones del Presidente del Consorcio:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.*
- b) Ejercer la representación institucional y la alta dirección del Consorcio.*
- c) Convocar y presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.*
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la junta de Gobierno, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.*
- e) La rendición de la cuenta general del Consorcio.*
- f) Autorización de gastos con arreglo a lo que se disponga en las normas de ejecución del Presupuesto.*
- g) Aprobar la liquidación del presupuesto.*

h) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta de Gobierno.

i) Aprobar las operaciones de crédito en los supuestos no reservados a la Junta de Gobierno y concertar las operaciones de tesorería.

j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno.

k) Acordar el nombramiento del personal, tras la realización de los correspondientes procesos selectivos.

l) Todas aquellas otras competencias que siendo inherentes a los cometidos propios del Consorcio, la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local atribuya a la Presidencia de los entes locales con el carácter de indelegable.

Redacción inicial artículo 13.- Son funciones del Presidente del Consorcio:

a) Representar jurídicamente al Consorcio y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta, en su caso, a la Comisión Permanente.

d) La rendición de cuentas generales del Consorcio.

e) Autorización de gastos con arreglo a lo que se disponga en las normas de ejecución del Presupuesto.

Nueva redacción Artículo 14. Bajo la superior autoridad del Presidente, son atribuciones del Gerente:

a) La dirección de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

b) La ordenación de los pagos, acuerdo con lo dispuesto en las normas de ejecución del Presupuesto.

c) La jefatura del personal.

d) Autorización de gastos y contratación de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo dispuesto en las normas de ejecución del Presupuesto, que no sean competencia de la Comisión

Permanente o del Presidente.

e) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y sancionar al personal del Consorcio, siempre que no implique la separación del servicio o despido.

f) La preparación de las cuentas de gestión, aportando los datos precisos a los servicios económicos y financieros.

g) Las propuestas de funcionamiento o su modificación respecto a todas las instalaciones y servicios del consorcio.

h) Cuantas otras le puedan delegar la Comisión Permanente o el Presidente, que no tengan el carácter de indelegables.

Redacción inicial artículo 14.- Bajo la superior autoridad del Presidente son atribuciones del Gerente:

a) La dirección de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

b) La ordenación de los pagos.

c) La jefatura del personal.

d) Autorización de gastos y contratación de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo dispuesto en las normas de ejecución del Presupuesto, que no sean competencia de la Comisión Permanente o del Presidente.

e) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y sancionar al personal del Consorcio, siempre que no implique la separación del servicio o despido.

f) La preparación de las cuentas de gestión, aportando los datos precisos a los servicios económicos y financieros.

g) Las propuestas de funcionamiento o su modificación respecto a todas las instalaciones y servicios del consorcio.

h) Cuantas otras le puedan delegar la comisión Permanente o el Presidente.

Inclusión Artículo 14. bis. Régimen de delegación de competencias orgánicas:

Las competencias atribuidas a los órganos del Consorcio serán susceptibles de delegación, de conformidad con lo anteriormente expuesto; no obstante la delegación del ejercicio de competencias exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que se disponga mediante un acto administrativo del órgano que tenga atribuida la competencia.

- b. *Que se fije el ámbito de sus asuntos y las facultades delegadas.*
 - c. *Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.*
-

Capítulo III

Régimen funcional

Nueva redacción Artículo 15. Régimen de sesiones.

El régimen de funcionamiento de los órganos de Gobierno se ajustara a lo dispuesto a la normativa local siempre que no contravenga lo dispuesto en la normativa autonómica.

La Junta de Gobierno celebrará, como mínimo, tres sesiones ordinarias al año.

La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Ambos órganos celebrarán sesiones extraordinarias, cuando así lo decida el Presidente, bien por propia iniciativa o a propuesta del Gerente, y cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte, del número legal de sus miembros, en cuyo caso la Presidencia deberá convocar la reunión solicitada dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de la solicitud.

A su vez, por la Presidencia se podrán convocar sesiones extraordinarias urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día, el pronunciamiento de la Junta de Gobierno o Comisión Permanente sobre la urgencia.

Redacción inicial artículo 15.

La Junta de Gobierno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al año, una en cada semestre, y la comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Ambos órganos celebrarán sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente, bien por propia iniciativa o a propuesta del gerente, y cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Nueva redacción Artículo 16. Convocatoria de las sesiones y quorum de asistencia.

Las sesiones de la Junta de Gobierno han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con

este carácter deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión de Comisión permanente no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros y sus sesiones no serán públicas.

La documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso votación, deberá figurar a disposición de los miembros, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Consorcio.

La convocatoria se comunicará por escrito a cada uno de los miembros del órgano colegiado y expresará el lugar, día y hora de celebración de la sesión, así como todos los asuntos que hayan de tratarse.

El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia asistida por la Secretaría.

Para la válida celebración de sesiones será precisa la asistencia de un tercio del número legal total de sus miembros que nunca podrá ser inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. Las sesiones se podrán convocar en segunda convocatoria dos días después, siempre que coincida en día hábil, excluidos los sábados.

En cualquier caso, no se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o de quienes los sustituyan.

En el caso de que, por no alcanzarse el quórum exigido, no se celebrara la sesión, podrá tener lugar una reunión informativa para dar cuenta a los presentes de los asuntos que habían sido incluidos en el orden del día.

En las sesiones de los órganos colegiados asistirá con voz y sin voto, la persona que ejerza el puesto de Secretaría-Intervención.

A criterio de la Presidencia podrán ser convocados otros responsables del Consorcio, que informarán o asesorarán al órgano colegiado sobre los asuntos para los cuales se requiera su presencia.

Redacción inicial artículo 16.

Para la válida celebración de sesiones será precisa la asistencia de un tercio de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. Las sesiones se podrán convocar en segunda convocatoria con una diferencia mínima de 30 minutos con respecto a la primera. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

Nueva redacción Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptan como regla general por la mayoría simple de los miembros presentes, teniendo en cuenta que los votos de los miembros de la Junta de Gobierno se computarán de acuerdo con el porcentaje de participación económica del Consorcio.

Se adoptarán por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, los acuerdos para la adopción de los cuales la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, exijan este quórum cualificado referido al número legal de miembros.

La adopción de los acuerdos se produce mediante asentimiento o por votación ordinaria, salvo que el órgano colegiado acuerde, para un caso concreto, la votación nominal.

El voto podrá emitirse en sentido afirmativo o negativo.

Los miembros también podrán abstenerse de votar.

Cuando se produzca empate, se repetirá la votación y si se vuelve a producir de nuevo, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

Redacción inicial artículo 17.

Los votos de los miembros de la Junta de Gobierno se computarán de acuerdo con el porcentaje de participación económica del Consorcio.

TITULO TERCERO. RÉGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN.

Nueva redacción Artículo 20. Régimen de aportaciones.

- 1. Las aportaciones que hayan de efectuar los Entes consorciados sufragarán aquella parte del Presupuesto anual, que no pueda ser financiada a través de los restantes ingresos previstos en el artículo anterior, distribuyéndose de la siguiente forma:
 - a. La Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Presidencia, aportará el cincuenta y uno por ciento de los gastos corrientes.*
 - b. Los Municipios consorciados aportarán el cuarenta y nueve por ciento restante, en función de las cuotas resultantes de la aplicación del índice de riesgo en cada municipio, recogido en el cuadro de riesgos.**

- 3. Los entes municipales consorciados facultan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a detraer del Fondo de Cooperación Municipal sus aportaciones al Consorcio.*

4. Asimismo se podrá convenir con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la gestión recaudatoria de las aportaciones de los entes Consorciados.

5. Se establece como fecha de pago en periodo voluntario de las aportaciones de los Entes Consorciados Locales, consideradas estas últimas como ingresos de derecho público, el 30 de junio y 30 de noviembre de cada año, para los Municipios con población superior a 20.000 habitantes y 30 de junio o 30 de noviembre, según acuerdo anual de la Junta de Gobierno, para aquellos Municipios de entre 5000 a 20.000 habitantes.

Redacción inicial artículo 20.

1.- Las aportaciones que hayan de efectuar los Entes consorciados sufragarán aquella parte del Presupuesto anual que no pueda ser financiada a través de los restantes ingresos previstos en el artículo anterior, distribuyéndose de la siguiente forma:

a) La Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Presidencia, aportará el cincuenta y uno por ciento de los gastos corrientes.

b) Los Municipios consorciados aportarán el cuarenta y nueve por ciento restante, en función de las cuotas resultantes de la aplicación del índice de riesgo en cada municipio, recogido en el cuadro de riesgos.

2.- El Consorcio podrá solicitar a la Comunidad Autónoma que las aportaciones de los Entes consorciados se detraigan de los Fondos de Cooperación.

Nueva redacción Artículo 21.

El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

Aprobado el presupuesto, se comunicará a los Ayuntamientos consorciados la cantidad anual que deben aportar al Consorcio.

Así mismo cada entidad consorciada se obliga a consignar en su presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas. A tal efecto el Consorcio tendrá la consideración de interesado, reconociéndosele legitimación para alegar e impugnar los presupuestos de las entidades locales consorciadas, en caso de insuficiencia o ausencia de créditos en estos en relación con las aportaciones que cada entidad deba satisfacer al Consorcio de conformidad con su presupuesto anual.

Aprobado el presupuesto se publicará un extracto del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Redacción inicial artículo 21.

El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

Aprobado el presupuesto se publicará un extracto del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Nueva redacción Artículo 22. Régimen patrimonial y régimen económico-financiero.

1. Patrimonio: El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la CARM.

Constituyen el patrimonio del Consorcio:

a) Los bienes que le fueron adscritos en uso por los entes consorciados en el momento de la constitución del Consorcio, así como los que le puedan adscribir con posterioridad.

b) Los bienes, derechos y acciones que adquiere por cualquier título legítimo.

2. Régimen económico-financiero: El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

La liquidación del presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas y formada por la Intervención y aprobadas por la Presidencia en el primer caso y por la Junta de Gobierno en el segundo, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa autonómica.

La Cuenta General aprobada por la Junta de gobierno, se rendirá a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y quedará integrada en la Cuenta General de la CARM.

La actividad económico financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo.

El control interno será ejercido por la Secretaría-Intervención del Consorcio.

Anualmente se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la CARM.

Actuará como Interventor/a del consorcio un funcionario de Administración Local con

Habilitación de Carácter Nacional, subescala de Secretaria-Intervención.

Redacción inicial artículo 22.

El régimen económico- financiero y contable del Consorcio se ajustará en todo caso a lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

Actuará como Interventor del consorcio un funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Nueva redacción Artículo 23. Régimen de recursos.

1.- Los actos y acuerdos adoptados por la Presidencia, Junta de Gobierno y Comisión permanente agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellos recurso de reposición con carácter potestativo y, recurso contencioso- administrativo.

Contra las resoluciones dictadas por la Gerencia del Consorcio, los interesados podrán formular recurso de alzada ante la Presidencia del Consorcio.

2.- Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan, en la misma forma y con los requisitos establecidos en las Leyes.

Redacción inicial artículo 23.

1.- Contra los actos y acuerdos de los Órganos y Autoridades del consorcio sometidos al Derecho Administrativo podrá interponerse recurso de reposición y, ulteriormente, el contencioso- administrativo.

2.- Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan, en la misma forma y con los requisitos establecidos en las Leyes.

3.- En lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

TÍTULO CUARTO. SEPARACION DE MIEMBROS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Nueva redacción Artículo 24. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación.

Los miembros del Consorcio pueden separarse del mismo en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio, la Junta de Gobierno,

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, en cuyo caso se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Redacción inicial artículo 24.

La disolución del Consorcio tendrá lugar cuando no puedan cumplirse los fines para los que se constituyen, o cuando así se acuerde por mayoría de dos tercios de los votos, computados según lo establecido en el artículo 17.

La Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes patrimoniales del Consorcio, debiendo distribuirse entre los Entes consorciados en proporción a su aportación económica, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir, así como sobre el destino del personal propio del Consorcio.

Nueva redacción Artículo 25. Disolución del Consorcio.

La disolución del Consorcio tendrá lugar cuando no puedan cumplirse los fines para los que se constituyó.

La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción y será acordada por la Junta de Gobierno del Consorcio, cesando la representación de todos los órganos para autorizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones y se nombrará, al efecto, un liquidador, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

Redacción inicial artículo 25.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de sus miembros se autorizará cuando no sean perjudicados los intereses públicos generales que el Consorcio representa y esté la Entidad que solicita la separación al corriente de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación de sus obligaciones

TITULO CUARTO. EL PERSONAL DEL CONSORCIO.

Nueva redacción Artículo 26. Personal.

El Consorcio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y finalidades. Su número, categorías y funciones vendrán determinados en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo aprobadas por la Junta de Gobierno del Consorcio.

Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos, en el marco de la legislación autonómica y de acuerdo con lo dispuesto anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.

La selección del personal del Consorcio, cualquiera que sea el régimen jurídico de su relación de servicio con éste, se hará de acuerdo a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Redacción inicial artículo 26

El personal al servicio del Consorcio podrá tener el carácter de funcionario de carrera o personal laboral.

Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación de servicio activo en su administración de origen.

Se introduce Artículo 27. Clases de personal.

El personal al servicio del Consorcio podrá tener el carácter de funcionario de carrera, interino o personal laboral.

DISPOSICIÓN FINAL

Los siguientes estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Consejo de

Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia y por los Plenos de los Ayuntamientos consorciados, y publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segundo. Remitir el presente acuerdo a los Municipios consorciados para que a la mayor brevedad posible, procedan a adoptar acuerdos de aprobación de la propuesta de modificación, y una vez remitidos a este Consorcio, proseguir la tramitación reglamentaria hasta su aprobación definitiva.

Tercero. Elevar el acuerdo, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de conformidad con lo establecido en los artículos 22.apartado 34 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, modificada por Ley 7/2014 de 21 de noviembre y 9 de La Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 de diciembre de 2.018. EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO. Fdo. Pedro Rivera Barrachina.

Seguidamente se procede a la votación, quedando aprobado por unanimidad, dictamen favorable por los miembros de la Comisión Permanente, para su elevación a la Junta de Gobierno, órgano competente para la aprobación del acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 12,45 minutos, de la que yo, la Secretaria, certifico y doy fe.

Vº. Bº.

EL VICEPRESIDENTE 1º